



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2023-00004
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: ARIOSTO ALBARRACIN BECERRA

CONSTANCIA: El presente expediente pasa en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que, el ejecutado fue notificado por aviso el 19 de mayo del 2023 según certificado expedido por la empresa ENVIAMOS Mensajería, como consta en el expediente. Sírvese proveer.

Encino, Santander, 11 de julio de 2023.


SERGIO ANDRES MOCHOLLON PEÑALOZA
Secretario

Encino - Santander, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **ARIOSTO ALBARRACIN BECERRA**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el artículo 440 del C.G.P. Por lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 21 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago contra **ARIOSTO ALBARRACIN BECERRA**, para que en el término de cinco (5) días pagara a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, una suma determinada de dinero junto con sus intereses. Igualmente, mediante auto de la misma fecha se decretaron medidas cautelares.

De la demanda y el mandamiento de pago, se notificó por aviso el demandado **ALBARRACIN BECERRA** el 19 de mayo de 2023, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P, sin embargo, no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni formuló recuso contra el mandamiento ejecutivo.

De esta manera, comoquiera que no hay lugar a fijar fecha para audiencia, y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, y ya que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, procede el despacho a dar aplicación a lo reglado por el artículo 440 del C.G.P. es decir, ordenar seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, a ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, previa la práctica de su



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2023-00004
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: ARIOSTO ALBARRACIN BECERRA

secuestro en los que este sea procedente; del mismo modo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas¹ al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ENCINO, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra **ARIOSTO ALBARRACIN BECERRA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del presente proceso, el 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a lo (s) ejecutado (s) a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense. Se fija la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCLTE** (\$ 1.212.000) como agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO

Secretario S.A.M.P.

¹ Para su establecimiento se tuvo en cuenta el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 del 2016, proferido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.